

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "VENTIN"

El Servicio Provincial de Producción Forestal de Pontevedra, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "VENTIN" fue clasificado como vecinal en mano común el 1 de Febrero de 1.979, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Ventín, del término municipal de Fornelos de Montes.

2º.- Que la citada Comunidad, reunida en Asamblea General celebrada el 8 de Febrero de 1.987, acordó:

- a) aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura que afectase a 405 há. del monte de su pertenencia,
- b) solicitar de la Consellería de Agricultura que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al Convenio vigente para los montes PO-3010 y PO-3011,
- c) autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte objeto de Convenio quede constituido por:

25 há. del monte "RIO DA FENTA", PO-3011
380 há. del monte "MAYOR", PO-3010

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.986, la cuenta de gastos por trabajos e ingresos de los montes, eran los siguientes:

	Monte PO-3011	Monte PO-3010
Gastos por trabajos	4.300.531,-	31.240.475,-
Ingresos	78.855,-	170.586,-

5º.- Que, teniendo en cuenta la superficie repoblada, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del Convenio pasarán:

	Monte PO-3011	Monte PO-3010
Gastos por trabajos	1.319.158,-	19.347.158,-
Gastos por administración..	103.554,-	1.518.752,-
Gastos por guardería	28.875,-	437.000,-
Ingresos	27.766,-	103.057,-

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio diferencia de gastos e ingresos, será de 22.623.673 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

19.- Que se apruebe el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VENTIN"
Elenco: 3615605
Superficie: 405 há.
Comunidad: Ventín
T. Municipal: Fornelos de Montes
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

20.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 22.623.673 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

30.- Que el Consorcio del Monte PQ-3011, tenga en lo sucesivo, las siguientes características:

Nombre: "RIO DA FENTA"
Elenco: PO-3011
Superficie: 46 há.
Pertenencia: Fornelos y Oitavén
T. Municipal: Fornelos de Montes
A restar de su cuenta de gastos: 1.319.158 pts.
A restar de su cuenta de ingresos: 27.766 pts.

40.- Que el Consorcio del monte PO-3010, tenga en lo sucesivo, las siguientes características:

Nombre: "MAYOR"
Elenco: PO-3010
Superficie: 249 há.
Pertenencia: Estacas
T. Municipal: Fornelos de Montes
A restar de su cuenta de gastos: 19.347.158 pts.
a restar de su cuenta de ingresos: 103.057 pts.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 1 de Septiembre de 1.987

EL DIRECTOR GENERAL,



Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación, y a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de esta Consellería, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "VENTIN"
Elenco: 3615605
Superficie: 405 há.
Comunidad: Ventín
T. Municipal: Fornelos de Montes
a contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

2º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 22.623.673 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del monte que se integra en el Convenio.

3º.- Que el Consorcio del monte PO-3011, tenga en lo sucesivo, - las siguientes características:

Nombre: "RIO DA FENTA"
Elenco: PO-3011
Superficie: 46 há.
Perteneencia: Fornelos y Oitavén
T. Municipal: Fornelos de Montes
A restar de su cuenta de gastos: 1.319.158 pts.
a restar de su cuenta de ingresos: 27.766 pts.

4º.- Que el Consorcio del monte PO-3010, tenga en lo sucesivo, - las siguientes características:

Nombre: "MAYOR"
Elenco: PO-3010
Superficie: 249 há.
Perteneencia: Estacas
T. Municipal: Fornelos de Montes
A restar de la cuenta de gastos: 19.347.158 pts.
A restar de la cuenta de ingresos: 103.057 pts.

Santiago de Compostela, a 1 de Septiembre de 1.987

EL CONSELLEIRO,



Angel Ruiz Fidalgo

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	361	5605
-----	-----	------

Comunidad: VENTIN

Ayuntamiento: FORNELOS

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25-11-43 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula

2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente o pendiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la comunidad de VENTIN

y son los que se describen a continuación:

Denominación: VENTIN

Situación administrativa y legal: Monte en mano común de los vecinos de VENTIN

Límites:

N.- Mas monte vecinal en mano común

E.- Monte vecinal en mano común de la Pa de ESTACAS

S.- Limite Ayuntamiento de Mondariz

O.- Monte vecinal en mano común de la Pa de TRASPIELAS

Superficie: 405 Has.

Estado Forestal: 16 Has. P. pinaster de 15 años; 74,5 Has de P. insignis
de 3 a 30 años; 41.5 Has de E.g. de 10 a 12 años y 336 Has. ra
sas

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: _____

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 16,5 Has. de P. p.; 74,5 Has. P.i. 41,5 Has.
se E.g

Sin vegetación arbórea: 336 Has.

Servidumbres: Ninguna

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la comunidad de VENTIN

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~
(táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés UNO POR CIENTO del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 380 Has. del Monte Mayor, nº
Elenco PO-3010 y 25 Has. del Monte Rio da Fenta, nº Elenco PO-
3011

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de 25 años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Genero Pinus
con algun bosque de frondosas

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE LAJE GARRIDO

Secretario de la

Junta de Comunidad de VENTIN (FORNELOS DE MONTES)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta

Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General

celebrada el diecho de Febrero de 1.987 designándose

a D. Manuel Abelleira Alen

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en VENTIN

a uno de Junio de mil novecientos ochenta y siete

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE

Manuel Abelleira

Fdo.: JOSE LAJE GARRIDO

Fdo.: D. Manuel Abelleira Alen

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a uno de septiembre de 1987

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Castro



Angel Ruiz Fidalgo